



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral
EJCTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Porvenir SA
EJCDO: Troquel Empack SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00515-00

Auto interlocutorio N.º 2
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se confirió poder amplio y suficiente al Dr. (a) Paula Alejandra Quintero Bustos en calidad de apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutante y al estar dicho mandato ajustado a derecho, el despacho reconocerá personería en los términos conferidos al (la) apoderado (a) de conformidad con el art. 75 del CGP.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA contra Troquel Empack SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

¹ [Petición de terminación del proceso.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

TERCERO. Reconocer personería al Dr. (a) Paula Alejandra Quintero Bustos, como apoderado (a) sustituto (a) tal y como fue otorgado en el escrito presentado, de conformidad con el art. 75 del CGP.

CUARTO. Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

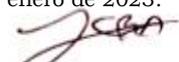
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 2 del día de hoy 12 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2f876814067ef99d367196a206e58691c679f02f80047d4b3e828857f3940**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral
EJCTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Porvenir SA
EJCDO: Arte, Diseño y Moda SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2022-00482-00

Auto interlocutorio N.º 6
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

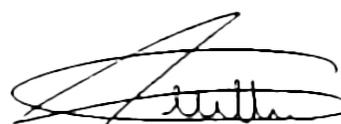
PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA contra Arte, Diseño y Moda SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

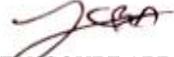
¹ [Petición de terminación del proceso.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 2 del día de hoy 12 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a38c8cb12d17df34f44a8412e8f3dd44407daca4e9bf3d6533a70d2a41ea2**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante solicitó impulso procesal dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: EYMER EXNEHIDER CASTELLANOS QUEZADA
EJECUTADO: GRUPO CELCO LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º5
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el doctor Derian Alejandro Flor Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que requiere que se reitere el decreto de medidas cautelares a las entidades financieras; aunado a ello, el mandatario judicial solicita que le sea remitido un informe de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia.

Frente al particular, advierte el despacho que mediante auto N.º2096 del 27 de octubre de 2022, se dispuso decretar las medidas cautelares solicitadas en contra de la ejecutada Grupo Celco LTDA y mediante oficio N.º208 del 3 de noviembre del mismo año, se comunicó a las entidades financieras lo correspondiente.

Al respecto, se observa que las entidades Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco W, Mibanco, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris y Banco Itaú dieron respuesta al requerimiento e informaron que no tienen ningún vínculo comercial con la ejecutada. Por su parte, las entidades Bancolombia, Banco Popular, Banco Corpbanca y Bancamía no han dado respuesta a la solicitud elevada por el despacho, por tanto se les requerirá para lo pertinente.

Así las cosas, es evidente que el presente asunto no existen depósitos judiciales consignados en favor de la parte ejecutante; situación que pudo ser advertida por su apoderado judicial, al realizar una revisión acuciosa del expediente, razón por la que se le exhorta para que cumpla con sus deberes procesales, antes de realizar solicitudes improcedentes.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Requerir a las entidades financieras Bancolombia, Banco Popular, Banco Corpbanca y Bancamía para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Se conmina a el apoderado judicial de la parte ejecutante para que cumpla con sus deberes procesales, en el sentido de efectuar una revisión del expediente antes de realizar solicitudes improcedentes.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf23544b81875daa7faf4e075cf9a8d4e1b174b0c4107b6d148cb9511a3e569**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ÁLVARO ROJAS GIRALDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º7
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º2160 del 9 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 287603 del 18 de octubre de 2022 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que efectuara las manifestaciones que considerara pertinentes; al respecto, la mandataria judicial por activa allegó escrito, a través de medios digitales, en el que informa sobre el pago parcial de la obligación y solicita que se continúe la presente ejecución por la suma de \$100.000 fijada como costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que mediante auto N.º2056 del 21 de octubre de 2022, se dispuso modificar la liquidación del crédito y se calculó la obligación en la suma de \$5.323.064,25, sin embargo, para el momento en que se emitió la referida providencia, esta oficina judicial desconocía la existencia del acto administrativo SUB 287603 del 18 de octubre de 2022, con el que Colpensiones da cumplimiento al fallo judicial, pues este solo fue allegado a través de medios digitales, el día 8 de noviembre de 2022.

Conforme lo expuesto, advierte el despacho que la entidad ejecutada efectuó el pago correspondiente por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así como la indexación y las costas del proceso ordinario de única instancia; razón por la que se declarará el pago parcial de la obligación y se continuará con la presente ejecución, exclusivamente en relación con los montos pendientes de pago que equivalen a la suma de \$100.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º469030002828023 por valor de \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el pago parcial de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Continuar con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso exclusivamente en relación con los montos pendientes que equivalen a \$100.000 por concepto de costas fijadas en el ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º469030002828023 por valor de \$300.000.

CUARTO: Requerir a Colpensiones a fin de que proceda al pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de cien mil pesos M/CTE (\$100.000)

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fc7022eb511121b5ea2b190b0fe33204619aecea2d1afccf501b28faf1eb84**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutante en el que solicita que se requiera a las entidades financieras para que informen sobre el acatamiento de la medida cautelar. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS S.A.S
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZÓN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º8
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la doctora Catherine Hernández Gómez remitió escrito, a través de medios digitales, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Corpbanca, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Al respecto, advierte esta oficina judicial que el Banco HSBC fue asumido por el Banco GNB Sudameris, entidad financiera que al rendir informe indicó que no posee ningún vínculo comercial con la ejecutada. Respecto de las demás entidades financieras indicadas por la parte ejecutante, no obra prueba del acatamiento de la orden impuesta por este despacho, notificada a través del oficio N.º187 del 7 de julio de 2021 y reiterada mediante oficio N.º49 del 24 de marzo de 2022, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

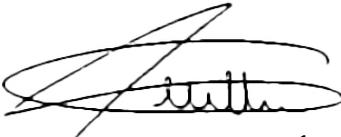
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Corpbanca, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cd5e1a010d042237af929ec51e0012858a9a8ecbc30ca3ace9050c5fb09539**

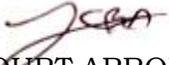
Documento generado en 11/01/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso del cual se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Hidrolavadoras y Bombas SAS
Radicado: 76001-4105-005-2022-00642-00

Auto interlocutorio N.º 1

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que actúa a través de apoderado (a) judicial, instauró acción laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la entidad Hidrolavadoras y Bombas SAS junto a los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libere mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, verificada la documental que fue aportada con la acción ejecutiva, se advierte que esta oficina judicial no tiene competencia para dar trámite al presente asunto.

Al respecto de lo anterior, conviene traer a colación lo considerado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de auto N.º AL5348-2022 del 9 de noviembre de 2022, providencia en la cual el órgano de cierre se manifestó al respecto de un conflicto de competencia entre dos juzgados laborales municipales de la siguiente manera:

Frente al tema, es menester señalar que, esta Sala en providencia CSJ AL2940-2019 aclaró:

En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.

La citada norma señala:

Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Debe precisarse entonces, que el transcrito precepto adjetivo legal, además, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que, con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, si estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para dilucidar el presente conflicto.

En efecto, es claro que, cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, que puede coincidir con el primero, según lo indicó la Sala en providencias CSJ AL3917-2022 y en la CSJ AL2089-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el título ejecutivo No. 14509 – 22 que reposa en los anexos de la demanda del expediente digital (folio 8) se evidencia que este fue expedido en Barranquilla y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. optó por promover el presente proceso en esa misma ciudad.

De ahí que, se avizora que el el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla se equivocó en la remisión de las diligencias a los juzgados de pequeñas causas laborales de Medellín, toda vez que, la demandante, en ejercicio del fuero electivo que le asiste, seleccionó la primera para adelantar el proceso, opción que encuentra respaldo con la normativa señalada.

Por lo tanto, la competencia radica en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y allá se devolverán las presentes diligencias, para que se surta el trámite respectivo; asimismo, se informará lo resuelto Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. (Negrillas del despacho).

Así las cosas, es evidente que el lugar de domicilio principal de la entidad ejecutante es la ciudad de Bogotá, tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la demanda ejecutiva (f.º 33-56).

Por tanto y atención al fuero electivo del cual goza la AFP demandante para promover el presente medio judicial, sería del caso precisar cuál fue el lugar en el cual se expidió la resolución o el título ejecutivo correspondiente de acuerdo a las reglas fijadas en la jurisprudencia citada, que para el caso particular sería la liquidación de los aportes que se adeudan por pasiva.

No obstante, la liquidación aportada a los autos carece por completo de información relativa a su lugar de expedición, tal como se aprecia en la foliatura del expediente (f.º 10-11), sin que exista ningún otro medio de prueba aportado con la acción ejecutiva que permita tener certeza sobre el sitio desde el cual fue emitido el título ejecutivo.

Bajo las anteriores premisas, esta célula judicial no posee elementos suficientes para concluir que la demanda ejecutiva fue radicada en la ciudad de Cali en ejercicio del precitado fuero electivo, pues, como se anotó previamente, se desconoce el lugar de emisión del título ejecutivo, por lo que el trámite de la presente acción deberá adelantarse en el domicilio de la entidad de seguridad



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

social, es decir, en el domicilio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Hidrolavadoras y Bombas SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones para que sea repartida entre los Juzgados Laborales Municipales de la ciudad de Bogotá D.C., previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69581c5ac3b7af408a6ab589e39cc56e8ae71dad321167b242fd8c58132efa38

Documento generado en 11/01/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente trámite de conversión solicitado al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali. Pasa para lo pertinente


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Marino Franco Bravo – C.C. 6.092.392
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-004-2013-00034-00

Auto interlocutorio N.º 10
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que mediante auto N.º 2266 del 29 de noviembre de 2022, esta oficina judicial solicitó al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali la conversión del judicial N° 469030001470051 por valor de \$5.550.797 dentro del trámite de la referencia, previa solicitud por parte de la entidad ejecutada.

No obstante lo anterior, para poder materializar la conversión solicitada, resulta necesario que el proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00034-00 se encuentre cargado en la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de esta oficina judicial.

Así las cosas, se procedió a realizar solicitud para cargar el referido proceso en la plataforma del despacho, gestión de la cual se obtuvo la siguiente respuesta por parte del personal de soporte del Banco Agrario de Colombia:

Responsable	Observaciones	Fecha
BAC	MUY BUENAS TARDES, ME PERMITO INFORMAR QUE EL PROCESO 76001410500420130003400 ESTA CREADO EN EL JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS CALI 760012051004, EN ESE ORDEN DE IDEAS EL JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DEBE TRASLADAR EL PROCESO Y REALIZAR TRASLADO EN EL PORTAL EN LA OPCION DE TRANSACCIONES - TRASLADO DE PROCESO Y AUTORIZAR EL TRASLADO DEL PROCESO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION, DAYAN ALEXANDRA CAICEDO CARDENAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONVENIOS COORDINACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES PASTO VICEPRESIDENCIA OPERATIVA 7 (601) 5945555 EXT. 46201 ?? DAYAN.CAICEDO@BANCOAGRARIO.GOV.CO CALLE 18 NO. 21A - 20 CENTRO PISO 3 PASTO, COLOMBIA WWW.BANCOAGRARIO.GOV.CO	30/11/2022 12:20:54 P.M.
USUARIO TX	SOLICITUD PARA CREACIÓN DE PROCESO SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO.	29/11/2022 02:32:22 P.M.

Conforme la observación anotada, resulta menester solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que previo a surtir el trámite de conversión del depósito judicial N.º 469030001470051, realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00034-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, de acuerdo a las indicaciones que fueron dadas en precedencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00034-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado N.º 760012051005 conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

Oficio N.º 3

Señores
Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali
j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Marino Franco Bravo – C.C. 6.092.392
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-004-2013-00034-00

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito informales que por auto N.º 10 del 11 de enero de 2023, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso solicitarles para que realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00034-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado N.º 760012051005, proceso que se encuentra cargado en su portal transaccional de la referida entidad financiera, de tal manera que se pueda continuar con el trámite de conversión requerido mediante auto N.º 2266 del 29 de noviembre de 2022, providencia que fue notificada en precedencia.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0345edab65c26104ac312104f733fbede4e389ccf50e9878c61eba1b7ea744b2**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que fueron constituidos depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
EJCTE: Alba Aida Amu de Mina
EJCDO: Colpensiones
RAD: 76001-41-05-005-2021-00400-00

Auto interlocutorio N.º 4
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y se evidencia que obran los depósitos judiciales N.º 469030002862586 por valor de \$1.581.283 y N.º 469030002848660 por valor de \$180.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, por ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el juzgado

Resuelve:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Nubia Belén Salazar, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N.º 469030002862586 por valor de \$1.581.283 y N.º 469030002848660 por valor de \$180.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Alba Amu de Mina, en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 2 del día de hoy 12 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002862586](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali) y [469030002848660](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali).

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1300126b70931edb8f58f6f23b635fcbd759477c04e92537e49a1245b3e79a**

Documento generado en 11/01/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>